



NOTIFICACIÓN No. 000254

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 24 de septiembre del 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de miércoles 23 de septiembre de 2020, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene como función organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;



- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. También menciona, que todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Los observadores, deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 del Código de la Democracia, señala que, la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril del año 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 448 de 11 de mayo de 2018, en el numeral 2.3 se establece las Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el literal c) *“Dirigir el proceso de acreditación de los observadores nacionales e internacionales”*;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-28-1-2019 de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que con Resolución PLE-CNE-20-12-3-2020 de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral y aprobó el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-19-12-3-2020, de 12 de marzo de 2020, se aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-27-8-2020, de 27 de agosto de 2020, se aprobó y dispuso la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales

Electoral versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2021; y se cumpla con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral ”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias expide la presente:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador y a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años; y que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como Observadores Electorales Nacionales, con la finalidad de desarrollar actividades inherentes con dicha calidad en las Elecciones Generales 2021.

La solicitud de acreditación acompañada de la documentación habilitante, deberá ser adjuntada y registrada en la dirección electrónica www.cne.gob.ec, ingresando al link que permanecerá habilitado en la página web institucional, desde las 00h01 del día viernes 25 de septiembre hasta las 23h59 del día viernes 09 de octubre del 2020; o en su defecto la solicitud de acreditación con la documentación habilitante podrá ser presentada en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en días laborales y en el horario de 08h30 a 17h00, desde el viernes 25 de septiembre hasta el viernes 09 de octubre de 2020.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo o en lugares distintos a los señalados anteriormente y se deberá cumplir con todos los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como a continuación se detalla:

PRIMERO.- Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.- Las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No pertenecer a ninguna organización política, en calidad de afiliado o adherente permanente;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;

5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
6. Encontrarse habilitado como observador electoral. (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, en base a la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO.- Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales.- Para ser acreditados como observadores electorales las persona naturales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Cédula de ciudadanía, y;
3. Dos fotografías tamaño carné a color, actualizadas.

TERCERO. - Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores nacionales, las personas jurídicas cumplirán los siguientes requisitos:

1. El objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Estar habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, en base a la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO.- Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadores electorales nacionales, las personas jurídicas presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como los números de cédula de ciudadanía y correo electrónico (para acceder a la capacitación virtual).

QUINTO. - Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.- Para que



las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de diez y ocho años a la fecha de su inscripción;
3. Cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional;
6. No pertenecer a una organización política en calidad de afiliado o adherente permanente;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Estar habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, en base a la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. - Para el caso de las personas naturales nacionales, y extranjeras domiciliadas en el Ecuador se deberá tomar en cuenta los siguientes detalles al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, en el que debe incluir la fotografía, acompañada de la cédula de identidad y otra fotografía extra.
- Si el proceso se lo realiza mediante el link habilitado en la página web institucional deberá llenar los datos que se solicitan en la página web en la cual existirá la opción de adjuntar en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, en el que incluya la fotografía, la cédula de identidad escaneada en formato PDF y por último la fotografía en formato JPG.

SÉPTIMO. - Para el caso de las personas jurídicas nacionales se deberá tomar en cuenta los siguientes detalles al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de las copias certificadas y la nómina de delegados.
- Si el proceso lo realiza por el link habilitado en la página web institucional se deberá llenar los datos que se solicitan al momento de acceder al mismo, en la que existirá la opción de adjuntar en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación escaneado, debidamente llenado y suscrito, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y por último el



listado de delegados a participar del programa de observación electoral en formato editable (word o excel).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo establecido emitirá la resolución de acreditación previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación habilitante. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, a través del portal web institucional y sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral procederá a realizar una capacitación virtual y entrega de credenciales que permitirán a las y los observadores electorales nacionales realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Los observadores que sean acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. El órgano electoral brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones. La presente convocatoria será publicada en el portal web institucional y en otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

